

INCONGRUENCIAS ENTRE LO ABSTRACTO Y LO CONCRETO: ANÁLISIS DEL ICMS VERDE DE PARÁ A PARTIR DE SU ESTRUCTURA NORMATIVA

Norbert Fenzl¹

Universidade Federal do Pará (UFPA) |

Patrick de Oliveira Pinheiro²

Universidade Federal do Pará (UFPA) |

Rodolpho Zahluth Bastos³

Universidade Federal do Pará (UFPA) |

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo analizar la política pública del ICMS Verde, en el contexto aplicado al estado de Pará, señalando algunas inconsistencias observadas en cuanto a los dictados normativos y la aplicación efectiva de esa política pública en el ámbito de los municipios de Pará, sacando a la luz sus implicaciones sociales, económicas y ambientales. En ese sentido, el trabajo pretende realizar un estudio sobre los criterios utilizados por el marco normativo del estado de Pará en materia de Derecho Ambiental, destacando sus fortalezas y debilidades, ventajas y desventajas, potencialidades e incapacidades. Además, pretendemos investigar las fallas en el proceso de transferencia del ICMS Verde y las dificultades de los municipios en cuanto a la gestión ambiental, haciendo un diagnóstico real sobre la aplicación de la ley y los decretos que regulan esa política

1 Posdoctorado en Ciencias Ambientales por la Technische Universität Wien (TUW). Doctor en Hidrogeología y Gestión de Recursos Hídricos por la Universität Wien (UW). Graduado en Geología por la UW y profesor titular de la Universidad Federal de Pará (UFPA), Núcleo de Medio Ambiente (NUMA). Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/6834981018643186> / ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6548-2974> / e-mail: nfenzl@gmail.com

2 Máster en Gestión de Recursos Naturales y Desarrollo Local en la Amazonia por la Universidade Federal do Pará (UFPA). Licenciado en Derecho por la UFPA. Voluntario del Grupo de Investigación BEST-Amazônia y de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidade Federal do Pará (CDH-UFPA). Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/7001718398531324> / ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2962-2156> / e-mail: patrickopinheiro@gmail.com

3 Doctor en Geopolítica por la Université Paris 8 – French Institute De Géopolitique (IFG/Paris 8). Máster en Geopolítica por el IFG/Paris 8. Graduado en Derecho por la Universidade Federal do Pará (UFPA). Docente del Programa de Postgrado en Gestión de Recursos Naturales y Desarrollo Local en la Amazonia (PPGEDAM/NUMA/UFPA). Miembro asociado del Laboratoire Caribéen de Sciences Sociales (LC2S/Université des Antilles). Coordinador del Programa de Redes de Investigación de las Unidades de Biodiversidad de la Amazonia (JAMBU-RNP) y del Grupo de Investigación Biodiversidad, Territorio y Sociedad en la Amazonia (BEST Amazônia). Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/0697476638482653> / ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2800-1315> / e-mail: rbz@ufpa.br

pública, en cuanto a la dicotomía entre la teoría y la práctica. A través de una investigación bibliográfica y teórica, combinada con el análisis cuantitativo de los datos obtenidos, el artículo concluye que son muchas las inconsistencias observadas en la aplicación de las normas ambientales, especialmente las relacionadas con la transferencia del ICMS Verde, ya que Pará sufre de problemas sistémicos que dificultan la correcta gestión ambiental y la recaudación efectiva de los beneficios que esa política pública pretende.

Palabras clave: análisis sistémico; Derecho Ambiental; ICMS Verde; Pará.

***INCONGRUENCES BETWEEN THE ABSTRACT AND THE
CONCRETE: ANALYSIS OF THE GREEN ICMS OF THE STATE
OF PARÁ FROM ITS NORMATIVE STRUCTURE***

ABSTRACT

The scope of this article is to analyze the public policy of Green ICMS taxation, in the context applied to the State of Pará, pointing out some inconsistencies observed regarding the normative dictates and the effective application of the referred policy in the scope of Pará Municipalities, bringing to light its social, economic and environmental implications. In this sense, the work aims to carry out a study on the criteria used by the normative framework in terms of environmental law in the State of Pará, highlighting its strengths and weaknesses, advantages and disadvantages, potentialities and incapacities. In addition, it seeks to investigate flaws in the process of transfer of Green ICMS payments and difficulties regarding environmental management in Pará Municipalities, making a true diagnosis of the implementation of laws and decrees that regulate this public policy, with regard to the dichotomy between theory and practice. Through bibliographical-theoretical research, combined with the quantitative analysis of the data obtained, the article concludes that there are many inconsistencies observed in the application of environmental standards, especially those related to the transfer of Green ICMS payments, since Pará suffers from systemic issues that hinder proper environmental management and the effective collection of benefits to which this public policy is intended.

Keywords: Environmental Law; Green ICMS; Pará; systemic analysis.

INTRODUCCIÓN

Este artículo señala los avances e incongruencias de una política pública ambiental, a partir del análisis específico de la adopción del ICMS Verde en el estado de Pará, con el objetivo de verificar las ventajas lógicas del análisis sistémico del marco regulatorio ambiental y sacar a la luz las implicaciones sociales, económicas y ambientales de su aplicación. En ese sentido, el artículo hace uso de la teoría de los sistemas complejos como herramienta metodológica que permite identificar, analizar y establecer relaciones dialécticas entre las dimensiones que conforman un sistema. Así, fue posible entender las contradicciones internas del conjunto de leyes que componen el ICMS Verde, así como vislumbrar todas las dimensiones de ese sistema legal, desde su concepción hasta las consecuencias de su aplicación práctica en los municipios de Pará.

Una vez hechas las anotaciones iniciales, este artículo tiene como objetivos (a) analizar los criterios utilizados por el marco normativo de Pará en materia de política pública ambiental, destacando algunas de sus fortalezas y debilidades, ventajas y desventajas, potencialidades e incapacidades; (b) investigar las posibles fallas en el proceso de transferencia del ICMS Verde en Pará, así como las dificultades de los municipios en materia de gestión ambiental; y (c) Realizar un diagnóstico sobre la aplicación de la ley y los decretos sobre el ICMS Verde, con especial énfasis en los municipios de Pará, con respecto a la dicotomía entre la teoría y la práctica.

En ese contexto, este trabajo de investigación destaca un caso concreto como fuente específica de análisis, a saber, las controversias en torno a la aplicación del ICMS Verde en Pará. Se trata de un caso paradigmático, ya que el ICMS Ecológico, en teoría, es un importante instrumento para incentivar la protección de un medio ambiente equilibrado; sin embargo, en la práctica, demuestra incoherencias en la aplicación de las leyes específicas destinadas a la regulación de ese impuesto cuando no existe un control efectivo de su uso por parte de los organismos responsables, como se verá.

En cuanto al problema central propuesto por el artículo, se planteó la siguiente pregunta de investigación: “¿qué inconsistencias se encuentran a partir de un análisis sistémico de la política de distribución del ICMS Verde en el estado de Pará?”. Así, el trabajo tenía como objetivo principal encontrar respuestas a partir del análisis de un sistema integrado, dividido en parte por criterios didácticos. A continuación, se parte del análisis de la fiscalidad como método de intervención estatal en el ámbito del medio

ambiente para, posteriormente, situar el ICMS Verde en el contexto del sistema fiscal medioambiental de Brasil. Finalmente, se hace un diagnóstico teórico y práctico de la ley y los decretos que tratan del ICMS Verde en Pará y sus municipios.

Desde el punto de vista metodológico, el artículo está basado en un enfoque cualitativo, y puede clasificarse como, en parte, una revisión bibliográfica-documental, ya que se realizó una revisión bibliográfica de los temas relevantes para el desarrollo de la investigación. Además, la elección del método cualitativo también se debió a la necesidad de profundizar la teoría en torno al tema que involucra la aplicación tributaria del ICMS en Pará, de manera que se pueda entender cómo la teoría efectivamente se corresponde con la práctica observada dentro de los municipios. Al final, se utilizó una metodología cuantitativa, representada por los datos obtenidos a través del análisis en el Tribunal de Cuentas Municipal (TCM-PA), así como los presentados por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE).

Finalmente, el artículo concluye que Pará sufre de serios problemas estructurales que dificultan tanto la correcta aplicación de las normas relativas al ICMS Verde en los municipios como la efectiva recaudación de los beneficios a los que está destinado el instituto, ya que, como se observó en la investigación *in loco*, El Pará terminó beneficiando a todos sus municipios con los valores relacionados con el ICMS Verde sin distinción, sólo por razón política. Además, se encontró, como se demostrará a lo largo del trabajo, que los municipios de Pará, en gran medida, no tienen las condiciones necesarias para realizar la gestión ambiental exigida por la ley, lo que provoca un problema en las bases estructurales de esa política pública. Así, el trabajo analizará algunas incongruencias encontradas en la implementación práctica de la política ICMS Verde en Pará y, al final, propondrá algunas posibles soluciones al problema presentado.

1 LA TRIBUTACIÓN COMO MÉTODO DE INTERVENCIÓN ESTATAL EN EL MEDIO AMBIENTE

La intervención del estado en el ámbito jurídico-ambiental es un tema de discusión contemporánea de gran relevancia en el escenario teórico y práctico del Derecho Ambiental brasileño, ya que, como explica Tupiassu (2016), el uso de impuestos es un requisito para la efectividad del derecho a un medio ambiente sano, relacionado con la necesidad de asegurar la

compatibilidad de las políticas presupuestarias con la interpretación sistemática de las normas constitucionales. Así, se argumenta que determinados instrumentos fiscales, económicos o de mercado se desarrollaron para hacer frente a las políticas públicas medioambientales, de manera que el papel del Estado no sería una imposición de carácter positivo o negativo, sino un estímulo o desincentivo de determinadas conductas.

En cuanto a la investigación sobre la necesidad de la intervención del Estado en el ámbito medioambiental, es importante entender cómo esas formas están íntimamente relacionadas y, a partir de ahí, extraer algunas observaciones del conjunto de respuestas al referido cuestionamiento y sus respectivas intersecciones. En ese sentido, el punto de partida es la protección del propio bien ambiental, ya que esta discusión ni siquiera sería posible si el medio ambiente, natural o artificial, no existiera en el plano fáctico. Así, la protección del medio ambiente se convierte en un objetivo real de un sistema jurídico preocupado no sólo por el presente, sino también por el futuro.

Según Benjamin (2005), que parte de una mirada prescriptiva del futuro, el sistema legal necesita ser más eficiente para mantener efectivamente la calidad de vida y, en consecuencia, el medio ambiente como proyección de la condición humana.

El compromiso ético de no empobrecer la Tierra y su biodiversidad, con el fin de mantener las opciones de las generaciones futuras y garantizar la propia supervivencia de las especies y su hábitat. [...] se invita a actualizar el derecho de propiedad, con el objetivo de hacerlo más receptivo a la protección del medio ambiente, es decir, reescribirlo bajo la guía de la sostenibilidad. [...] Se hace una clara opción por procesos de toma de decisiones abiertos, transparentes, bien informados y democráticos, estructurados en torno a un debido proceso medioambiental. [Por último, hay una clara preocupación por la aplicación, tratando de evitar que la norma mayor (pero también la infraconstitucional) asuma un rasgo retórico – bonito desde la distancia e irrelevante en la práctica (BENJAMIN, 2008, p. 40-41).

A partir de esos principios éticos, surge el ideal de que el Derecho Ambiental debe orientar no sólo las políticas públicas sino también las acciones privadas, adoptando como principio básico la protección del medio ambiente, que está directamente relacionada con la protección de la propia vida humana. En ese sentido, la necesidad de preservar el medio ambiente se reafirma no sólo mediante leyes (ámbito teórico), y también mediante estímulos positivos y negativos (ámbito práctico).

Tôrres (2005) afirma que es imperativo coordinar medios y hacer

esfuerzos para dar efectividad a los mandatos constitucionales sobre las atribuciones del Poder Público y de la sociedad en la efectiva preservación, garantía y mantenimiento del medio ambiente. Así, es importante ordenar tanto la actuación del Poder Público como la de la propia sociedad, lo que da lugar a la intervención del Estado en el ámbito ambiental, regulando las actividades que, directa o indirectamente, tienen el potencial de “actuar” eficazmente para la consecución de un medio ambiente saludable. El verbo “actuar”, en ese sentido, traduce la idea de que, ya sea mejorando o perjudicando, el agente está actuando sobre el medio ambiente, siendo responsable de las consecuencias de sus actos. Así, tanto las actuaciones públicas como las privadas deberían estar reguladas para que quienes disminuyan el potencial ambiental paguen por esa pérdida, y aquellos que mejoren el entorno en el que viven se beneficien.

Por lo tanto, la intervención del Estado en el ámbito ambiental es de gran importancia, ya que la preservación del medio ambiente es un criterio para el mantenimiento de otros derechos fundamentales, no sólo vinculando al Poder Público y a la sociedad, positiva o negativamente, sino también exigiendo la defensa y satisfacción de los derechos fundamentales. Con la intención de regular ese conjunto de acciones, el Estado puede hacer uso del Derecho Tributario, ya que esa rama del Derecho puede asumir no sólo una faceta incentivadora (cuando estimula determinadas prácticas), sino también una faceta inhibitoria (cuando se desincentiva a través del aumento de un determinado tributo).

A partir de esas consideraciones y de los estudios de Oliveira y Périllier (2009), es posible situar las funciones fiscal y extrafiscal del impuesto. La función fiscal está relacionada con la obtención de ingresos públicos para hacer frente a los gastos ordinarios del Estado; por su parte, la función extrafiscal del impuesto está vinculada a fines políticos y sociales. Siempre en ese sentido, según Sebastião⁴ (2006), la finalidad fiscal es la que se asocia más comúnmente a los impuestos, ya que es necesaria para reforzar los recursos financieros para que el Estado pueda llevar a cabo sus actividades típicas.

Ese enfoque presentado sobre el Derecho Tributario como medio de orientación y uso racional del bien ambiental da lugar a la noción de Derecho Tributario Ambiental como una alternativa válida para que el Estado intervenga en el ámbito jurídico-ambiental. El Derecho Fiscal Ambiental

⁴ El autor sostiene que el efecto extrafiscal se produce cuando la finalidad principal del impuesto no es la recaudación en sí misma, sino el efecto inductor de la conducta que llega al contribuyente para estimularle a adoptar, o no, una determinada conducta (SEBASTIÃO, 2006).

encuentra una adecuada conceptualización en el estudio de Tôrres (2005, p. 102):

La rama de la ciencia del Derecho Tributario que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas tributarias elaboradas en concurrencia con el ejercicio de las competencias ambientales, para determinar la utilización del tributo en la función instrumental de garantizar, promover o preservar los bienes ambientales.

Desde ahí, es importante entender cómo esa rama del Derecho puede actuar como medio para lograr la preservación del medio ambiente, a través de la adopción de límites impuestos tanto por los principios ambientales como por los principios fiscales. La Ley de Impuestos Ambientales toma prestado de la Constitución Federal de 1988 un motivo constitucional⁵, comprendida como un fin distinto al adoptado por el Derecho Tributario como ingreso público. Por el contrario, esa rama sólo acoge la faceta de legitimidad incorporada por la primera, cuando exige la adecuación de las normas tributarias a sus elementos (materialidad, base del impuesto y contribuyente). Se convierte, por tanto, en una rama del Derecho Tributario con una finalidad propia de protección del medio ambiente.

Según Tupiassu (2016), la fiscalidad extrafiscal es un tipo de imposición que permite potenciar la libertad del contribuyente, que debe elegir entre el agravamiento de su carga fiscal o el cambio de su comportamiento. El autor también señala que es necesario reconocer la importancia de su uso como instrumento de implementación de políticas públicas, entre las que destacan las políticas de protección y mejora de la calidad ambiental.

En ese sentido, el ICMS Verde (una especie de ICMS Ecológico) puede ser considerado como una política pública destinada a compensar a los municipios por las restricciones en el uso del suelo, ya que cuentan con áreas protegidas en su territorio, además de incentivar a aquellos cuyas buenas prácticas ambientales están directamente relacionadas con los dictados expresados en las normas generales del ordenamiento jurídico brasileño, en las que esa política pública encuentra su justificación. Como destacan Scaff y Tupiassu (2004, p. 171-172):

El ICMS ecológico tiene su origen en la búsqueda de alternativas de financiación pública en municipios cuyas restricciones de uso del suelo son fuertes obstáculos para el desarrollo de actividades económicas clásicas. El instituto aporta resultados sorprendentes capaces de dar una nueva forma a todas las políticas medioambientales nacionales. [...] Tal incentivo representa un fuerte instrumento económico extrafiscal con miras a lograr un propósito constitucional de preservación, promover la justicia

⁵ Ese concepto de “fundamentos constitucionales” otorgados al Derecho Tributario Ambiental está tomado de Tôrres (2005).

fiscal, e influir en la acción voluntaria de los municipios que buscan un aumento de los ingresos, en la búsqueda de una mejor calidad de vida para sus poblaciones.

De ese modo, es posible ver que el ICMS Ecológico es, de hecho, un instrumento de incentivo a la protección del medio ambiente, y puede ser utilizado más allá de un sesgo puramente recaudatorio por parte de los municipios, como medio de promoción y aumento de la calidad de vida de la población. Así, a través de todas las características presentadas anteriormente, es posible destacar de nuevo cómo la fiscalidad ambiental a través de las políticas públicas puede ser entendida como una fuente de energía/ entrada/input, cuyas interacciones van mucho más allá de las cuestiones meramente fiscales y tributarias. Es posible, por tanto, entender el ICMS Ecológico más allá de las simples sumas entre sus partes, hecho que demuestra la adaptación de cada entidad para cumplir con sus obligaciones legales.

2 EL ICMS VERDE EN EL CONTEXTO TRIBUTARIO AMBIENTAL

Tras la entrada en vigor de la Constitución Federal de 1988, la cuestión del ICMS ecológico empezó a cobrar relevancia. Sin embargo, más de 30 años después de la promulgación de la Carta Magna, todavía se aplica en algunos estados brasileños. Por ejemplo, está el estado de Amazonas, en el norte, que aún no ha logrado implementar esa política pública.

El ICMS, como explican Tupiassu, Bastos y Gros-Désormeaux (2017), se considera un impuesto que es competencia de los estados a través de su propia legislación, de acuerdo con las reglas generales establecidas por la Constitución Federal de 1988; sin embargo, aunque el ICMS sea creado y recaudado por cada estado, una parte de esos ingresos debe ser transferida a los municipios de acuerdo con los criterios establecidos en ley. La Constitución Federal de 1988, en su art. 155, II, determina la competencia de los estados para instituir impuestos sobre las operaciones relacionadas con la circulación de bienes, así como sobre la prestación de servicios de transporte interestatal, interurbano y de comunicación, incluso cuando las negociaciones financieras y la prestación de servicios se inicien fuera del país.

Como enseña Carrazza (2009, p. 36):

El acrónimo “ICMS” engloba al menos cinco impuestos diferentes: el impuesto sobre las transacciones comerciales; el impuesto sobre los servicios de transporte interestatal e interurbano; el impuesto sobre los servicios de comunicación; el

impuesto sobre la producción, importación, circulación, distribución o consumo de lubricantes y combustibles líquidos y gaseosos y electricidad; y el impuesto sobre la extracción, circulación, distribución o consumo de minerales.

Por lo tanto, el ICMS será exigible siempre que los negocios jurídicos⁶ transportan las mercancías desde la producción para el consumo, con fines lucrativos. Una vez recaudado el impuesto por el Estado, debe repartirse en parte con los municipios, en los términos del art. 158 de la Constitución Federal de 1988:

Art. 158 – Pertenece a los Municipios [...]

IV – Veinticinco por ciento del producto de la recaudación del impuesto estatal sobre las operaciones relativas a la circulación de mercancías y la prestación de servicios de transporte interestatal e interurbano y de comunicaciones.

Párrafo único. Las partes de ingresos pertenecientes a los Municipios, mencionadas en el punto IV, se acreditarán de acuerdo con los siguientes criterios:

I – Por lo menos tres cuartas partes, en proporción al valor añadido en operaciones relacionadas con la circulación de bienes y servicios prestados en sus territorios;

II – Hasta una cuarta parte, de acuerdo con las disposiciones de la ley estatal o, en el caso de los territorios, de la ley federal (BRASIL, 1988, nuestro énfasis).

Como se mencionó anteriormente, se puede ver que, en el punto II del párrafo único del art.158 de la Constitución Federal de 1988, aparece el embrión de lo que se convertiría en el ICMS Ecológico, dado que es en el 25% (veinticinco por ciento) que la ley estatal puede enfocar para dar destino diferente a los ingresos en los que se inserta esa lógica. En el caso de Pará, ese porcentaje se destina, en parte, al ICMS Verde.

Cabe señalar que la Constitución del Estado de Pará de 1989, en su art. 225, IV, ya coexistía ese término con la definición mencionada, dado que el 25% (veinticinco por ciento) del producto del ICMS se destinaría a los municipios del estado, según la citada disposición legal. Otra disposición legal importante es la contenida en el art. 225, § 2, de la Constitución de Pará, que dispone que los municipios que tengan parte de sus territorios dentro de unidades de conservación ambiental tendrán tratamiento especial en lo que se refiere al crédito de las porciones de ingresos referidas en el art. 158, IV y Párrafo Único, II, de la Constitución Federal de 1988, sin perjuicio de la recaudación de otros ingresos, en la forma de la ley.

Sin embargo, sólo en el estado de Paraná, a través de la Ley Estatal n. 9.491, del 21 de diciembre de 1990, junto a la Ley Complementaria n. 59, del 1 de octubre de 1991, modificada posteriormente por la Ley

⁶ Nótese que eso refleja el hecho de que sólo los bienes, por definición legal, pueden ser clasificados como productos sujetos a dicho impuesto.

Complementaria n. 67, del 8 de enero de 1993, y por el Decreto n. 2.791, del 27 de diciembre de 1996, se inauguró el ICMS Ecológico en el ordenamiento jurídico brasileño. Con el éxito de la política pública de Paraná, hubo un impulso de incentivo que se manifestó a través de su difusión en otros estados de Brasil.

En ese sentido, para ejemplificar mejor la cuestión, Loureiro (2002) informa que la Ley de ICMS Ecológico de Paraná tenía los siguientes objetivos prácticos cuando se implementó: (a) prever el aumento del número y de la superficie de las unidades de conservación del medio ambiente, así como de otras zonas de protección; (b) promover la regularización, la planificación, la implementación y la búsqueda de la sustentabilidad de sus unidades de conservación; (c) incentivar la construcción de corredores ecológicos, buscando conectar fragmentos de vegetación; (d) prever la adopción, el desarrollo y la consolidación institucional, a nivel estatal y municipal, con miras a la conservación de la biodiversidad; y (e) promover la justicia fiscal a través de la conservación ambiental.

A su vez, en el contexto de Pará, el escenario fue un poco diferente, dado que la institución del ICMS Verde es más reciente, habiéndose establecido sólo en julio de 2012, a través de la Ley Estatal n. 7.638, regulada por el Decreto n. 775 de 2013 y posteriormente por el Decreto n. 1.696 de 2017. La presente ley se encargó de alterar la redacción del art. 3, II, de la Ley n. 5.645, de 11 de enero de 1991, para disponer sobre los criterios, plazos y cesión del ICMS y otros tributos recaudados por el Estado y percibidos por éste, pertenecientes a los municipios, siendo aplicables al ICMS Verde los arts. 1, 3, II, y 4-A. En ese sentido, del 25% (veinticinco por ciento) destinado a la distribución entre los municipios de Pará, es necesario destacar cómo se realiza la distribución, ya que no sólo se destina al ICMS Verde, como se muestra en la Tabla 1.

3 LA LEY Y LOS DECRETOS SOBRE EL ICMS VERDE EN EL ESTADO DE PARÁ: ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA

Para hacerlo más didáctico para el lector, la Tabla 1 establece una comparación respecto a los contenidos abordados, tanto en la Ley n. 7.638/2012, como en los Decretos n. 775/2013 (derogado) y el Decreto n. 1.696/2017. Cuando esa comparación no es posible, se estableció el término “sin paralelo” para informar de la ausencia de contenidos similares. También cabe destacar que el Decreto n. 1.696/2017 derogó las disposiciones contrarias,

especialmente las contenidas en el anterior Decreto n. 775/2013, siendo pertinente mostrar un paralelismo entre ambas legislaciones.

Tabla 1 – División de las cuotas del ICMS según el anexo de la Ley n. 7.638/2012.

Criterios	2011	2012	2013	2014	2015
Valor añadido fiscal	75%	75%	75%	75%	75%
Proporción de la población municipal	5%	5%	5%	5%	5%
Proporción del área municipal	5%	5%	5%	5%	5%
Igual a todos los municipios	15%	13%	11%	9%	7%
Criterio Ambiental / ICMS Verde	0%	2%	4%	6%	8%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: adaptada de Pará (2012).

Tras esa breve explicación del ICMS recaudado por los estados y su distribución entre los municipios, veremos específicamente el tema de la ley y los decretos mencionados en un tema posterior.

La comparación de la Tabla 1 tiene como objetivo hacer más accesible la comprensión de la ley y los decretos, ya que es la premisa de este artículo para democratizar la comprensión de la política del ICMS Verde. Así, a modo de ejemplo, la Ley n. 7.638/2012, en su art. 6, define los parámetros generales para la elección de los criterios e índices técnicos; los Decretos n. 775/2013 y n. 1.696/2017, por su parte, regulan dichos criterios e índices como se destaca en la Tabla 1. Así, la comparación pretende orientar al lector principiante sobre cómo y dónde se relacionan los puntos destacados en la ley y definidos en los decretos.

En cuanto a los Decretos ya mencionados, se realizará un paralelismo de ambos, ya que tratan básicamente del mismo tema y son, en la medida de lo posible, actualizaciones el uno del otro. Como ejemplo, los arts. 1 y 2 de ambos Decretos, n. 775/2013 y n. 1.696/2017, son idénticos. Ya el art. 3 encuentra su primer punto de diferenciación entre ambos Decretos, sin embargo, sin expresión directa al estudio de inconsistencias.

Cabe señalar, inicialmente, que no todos los artículos de la Ley n. 7.638/2012 serán útiles para el análisis pretendido, ya que existen disposiciones meramente procedimentales en el ámbito jurídico, como el art. 10 de dicha normativa, que no aporta un contenido significativo al análisis pretendido.

Tabla 1 – Comparación entre la Ley de ICMS Verde y sus decretos en Pará

	Ley n. 7.638/2012	Decreto n. 775/2013 (derogado)	Decreto n. 1.696/2017
Comparación de los contenidos abordados en la ley y en los decretos, según la pertinencia temática	Art. 1	Art. 1	Art. 1
	Art. 2	Sin paralelo	Sin paralelo
	Art. 3	Art. 7	Art. 11
	Art. 4	Art. 8	Art. 12
	Art. 5	Art. 9	Art. 13
	Art. 6	Art. 4; Art. 5; e Art. 6	Art. 4; Art. 5; Art. 6; Art. 7; e Art. 8
	Art. 7; Art. 8; y Art. 9	Art. 3	Art. 3º
	Art. 10	Sin paralelo	Sin paralelo
	Art. 11	Art. 13	Art. 18
	Sin paralelo	Art. 2	Art. 2
	Sin paralelo	Sin paralelo	Art. 5
	Sin paralelo	Art. 10	Art. 14
	Sin paralelo	Art. 11	Art. 15
	Sin paralelo	Art. 12	Art. 16

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación del estado de Pará.

El art. 1 de la citada ley determina las entradas del ICMS Verde y define que las porciones de los ingresos tratados en el § 2 del art. 225 de la Constitución del Estado de Pará se acreditarán de acuerdo con los criterios ecológicos, sin perjuicio de los establecidos en otras leyes – destinando así la transferencia del ICMS desde una perspectiva ecológica/ambiental. También en ese sentido, el art. 2 de la Ley n. 7.638/2012 define la frontera estructural a analizar, por lo que la llamada “frontera verde del ICMS” es la compuesta por los municipios de Pará que albergan unidades de conservación y otras áreas protegidas en su territorio, así como participan en su implementación y gestión, requisitos que conforman el criterio ecológico.

El art. 3, a su vez, define una condición para el disfrute del trato especial definido por la legislación. Según la disposición, cada municipio debe organizar y mantener su propio Sistema Municipal de Medio Ambiente. Hay que destacar este punto concreto ya que, al definir una condición de estructuración, surge la obligación de que los elementos de este conjunto sigan el referido parámetro.

Art. 3. Para gozar del tratamiento especial de que trata esta Ley, **cada municipio deberá organizar y mantener su propio Sistema Municipal de Medio Ambiente,**

que favorezca la gestión participativa y esté integrado, al menos, por

I – Consejo Municipal de Medio Ambiente, de carácter deliberativo y composición socialmente paritaria;

II – Fondo Municipal de Medio Ambiente;

III – Órgano administrativo público ejecutor de la Política Ambiental Municipal, dotado de recursos humanos, materiales y financieros adecuados y suficientes para el ejercicio de sus funciones, en particular, la ejecución del proceso de planificación y del Plan Ambiental Municipal, con el objetivo de consolidar la Agenda 21 Local;

IV – demás instrumentos de política pública y participativa necesarios para la plena implementación de la Política Ambiental Municipal (PARÁ, 2012, nuestro énfasis).

La importancia del art. 3 está directamente relacionada con la problemática abordada en este trabajo, es decir, las incongruencias encontradas en la aplicación del ICMS Verde en Pará, por lo que se destacará como primer punto relevante para la óptica abordada, así como para el resultado obtenido por este trabajo.

En ese contexto, con el fin de realizar un estudio de los Consejos Municipales de Medio Ambiente existentes en Brasil, el IBGE (2015) realizó un estudio nacional, en el período comprendido entre 2001 y 2012, basado en el uso de la Encuesta de Información Básica Municipal (MUNIC). En ese estudio, publicado en 2015, se obtuvo la respuesta afirmativa del representante del órgano ambiental, o de otra persona calificada de cada uno de los municipios brasileños como medio de validez (IBGE, 2015), para evaluar aquellos consejos que actuaron al menos una vez en un período de doce meses. Así, según el IBGE (2015), el crecimiento de los Consejos Municipales de Medio Ambiente se observó según la Figura 1.

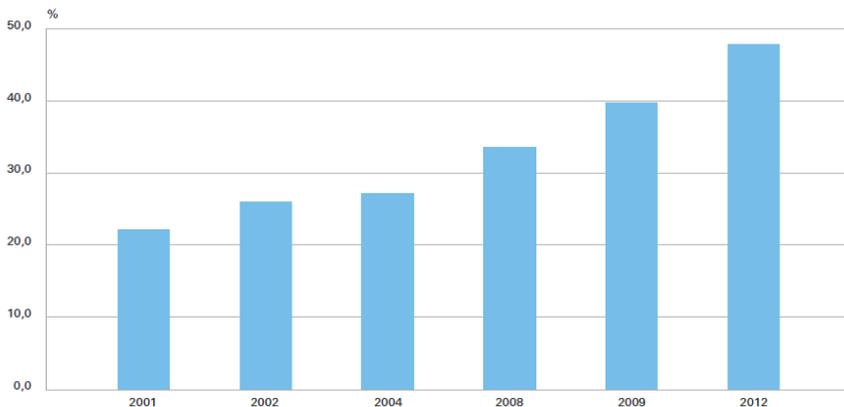


Figura 1 – Gráfico de la proporción de municipios con Consejo Municipal de Medio Ambiente activo en Brasil en el período de 2001 a 2012.

Fuente: IBGE (2015).

De acuerdo con el citado estudio, al comparar los datos por región en Brasil, es posible observar el comportamiento por estado, hecho que permite destacar a la Región Norte del país como aquella cuyos índices son inferiores a la media brasileña (Figura 2).

Así, teniendo en cuenta la previsión de crecimiento realizada en base a los datos destacados, con la ayuda de la herramienta de previsión de Microsoft Excel 2016, la perspectiva respecto al porcentaje de Consejerías de Medio Ambiente en 2017 se sitúa en torno al 57,47%. Aplicando la realidad de Pará, esa previsión resultaría en aproximadamente 83 municipios con consejos activos – primer paso para habilitar la gestión medioambiental municipal, según la ley estatal. Cabe destacar que esa realidad contrasta con la que presenta el Programa de Municipios Verdes (PMV)⁷ en 2017, cuando afirmó que alrededor de 33 municipios no habían informado si tenían capacidad para llevar a cabo la gestión ambiental, restando ciento once municipios habilitados⁸.

De tal forma, la condición de existencia y mantenimiento de un Sistema Municipal de Medio Ambiente, calificada como obstáculo para la recepción del ICMS Verde, nunca fue objeto de consideración por parte de ningún municipio, ya que no hay constancia de ninguna impugnación de ese punto específico⁹. Como primera condición que deben cumplir todos los ayuntamientos que deseen cobrar las cantidades referidas a la cesión de la cuota del ICMS Verde, ésta ni siquiera fue objeto de una reclamación formal, lo que conlleva al menos tres conclusiones lógicas: (a) todos los municipios cumplen las condiciones impuestas por el art. 3; (b) ningún municipio cumple dicha condición; o, además, (c) hay tantos municipios que cumplen como los que no. Sin embargo, no hay absolutamente ningún cuestionamiento práctico del primero sobre el segundo.

⁷ El PMV es un programa que tiene como objetivo combatir la deforestación en el estado de Pará, para fortalecer la producción rural sostenible a través de acciones estratégicas para la planificación ambiental y de uso de la tierra y también la gestión ambiental, centrándose en los pactos locales, el seguimiento de la deforestación, la implementación del Registro Ambiental Rural (CAR) y la estructuración de la gestión ambiental de los municipios participantes.

⁸ Para alcanzar este valor, es necesario emitir un informe en http://www.municipiosverdes.pa.gov.br/relatorios/comparativo/gestao_ambiental/municipios y seleccionar todo. El art. 8 de la Resolución del Consejo de Medio Ambiente del Estado de Pará (COEMA) n. 120, del 28 de octubre de 2015, que define los criterios para que el municipio ejerza la Gestión Ambiental local, es el fundamento utilizado por la PMV para alcanzar ese número destacado.

⁹ Desde la puesta en marcha del ICMS verde, no ha habido ninguna impugnación en relación con este hecho. Sin embargo, sólo hay dos impugnaciones respecto a los índices, una publicada en el Boletín Oficial del Estado de Pará n. 32.946, de 10 de agosto de 2015, referida al municipio de Benevides/PA, y otra publicada en el DOE n. 32.703, de 11 de agosto de 2014, referida al municipio de Itaituba/PA. Dicha información se recopiló en la SEMAS estatal y se consultó el sistema de publicación electrónica, Diário Oficial do Estado do Pará, entre junio de 2012 y julio de 2017.

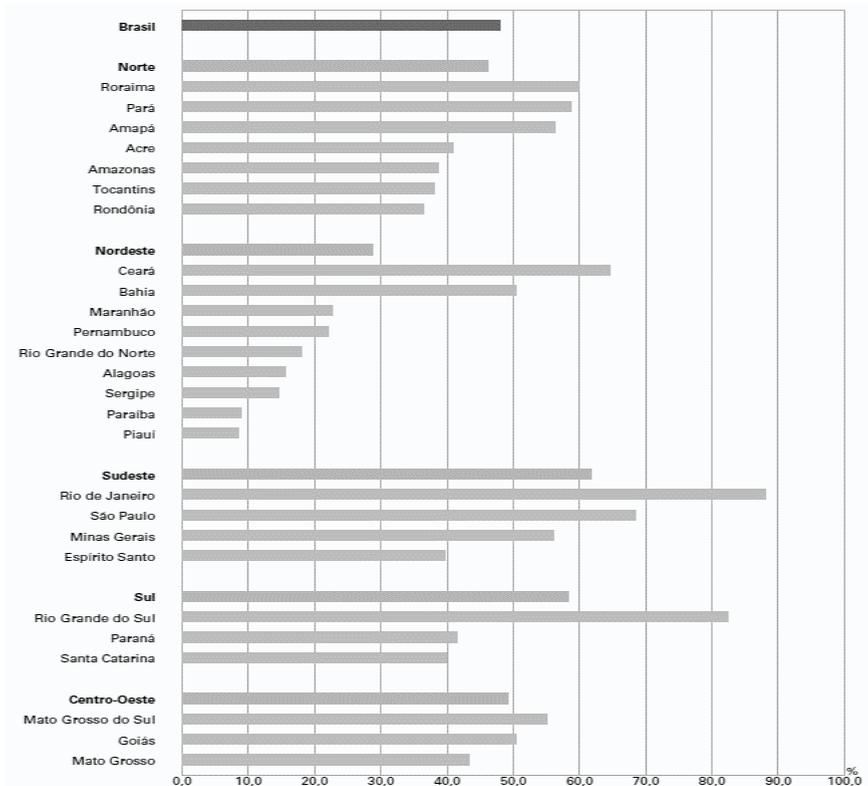


Figura 2 – Proporção de municípios com Conselho Municipal de Meio Ambiente ativo, según grandes regiones y unidades de la federación en 2012.

Fuente: IBGE (2015).

Por lo tanto, se puede deducir, en teoría, que no hay suficiente conocimiento por parte de los agentes medioambientales municipales sobre la posibilidad de impugnar la evaluación de quienes no cumplen la ley. Además, siempre en relación con el art. 3 de la Ley n. 7.638/2012, al definir como requisito que el municipio cuente con Fondo Ambiental Municipal, aplicándolo junto con al art. 4 de la misma ley, dicha disposición lo hace definiendo el destino de los ingresos que recibe el municipio a través del ICMS. Sin embargo, como la vinculación de los impuestos está prohibida por la propia Constitución Federal de 1988, en los términos del art. 167, IV y IX, se correría el riesgo de entrar en un camino oscuro, dada la posibilidad de que exista un factor impeditivo para el estado al destino de los ingresos recibidos por los municipios a un fin determinado.

Por último, es importante destacar que, pece la prohibición constitucional señalada, es imposible que el Estado defina el uso de los ingresos por parte de esos entes federados, pero sí es posible vincular, a través de su propia ley, el uso de los ingresos provenientes de los impuestos recibidos del Estado. Así argumenta la siguiente decisión del Tribunal Supremo Federal¹⁰:

ACUERDO – DEUDA – ICMS – PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO. No hay ofensa a la fracción IV del artículo 167 de la Constitución Federal, en el sentido de que el producto de la participación del municipio en el ICMS se destina a la liquidación de deudas. **La vinculación prohibida por el texto constitucional está vinculada a los impuestos propios** (BRASIL, 2001, nuestro énfasis).

La salida que se sugiere es la elaboración de una legislación municipal específica, cuya finalidad es posibilitar el uso del recurso por parte de los entes federados, con el fin de establecer los medios financieros para alcanzar los fines a los que se destina el ICMS Verde. Un ejemplo práctico de ello es la Ley 161, del 18 de abril de 2013, elaborada por el municipio de Brasil Novo (PA), perteneciente a la mesoregión suroeste de Pará, que creó el Fondo Municipal de Desarrollo, Protección y Defensa del Medio Ambiente (FMMA). La ley mencionada tiene como objetivo financiar las acciones destinadas al uso racional y sostenible de los recursos naturales de ese municipio, así como su fiscalización, defensa y recuperación – tal como se define en el art. 2 de la Ley n. 161/2013 (BRASIL NOVO, 2013) – y define qué recursos forman parte del FMMA. Aun así, no existe una disposición expresa en la ley sobre la asignación del ICMS Verde al Fondo, lo que toca a las autoridades públicas interpretarla y definir la asignación de dicho recurso¹¹.

Todavía en ese sentido, el art. 5 de la Ley Verde del ICMS puede servir como un elemento externo capaz de actuar en la cohesión estructural de la política ambiental, ya que permite la implementación de programas de apoyo a los municipios, que pretenden integrarlos al tratamiento especial que trata la ley. Un ejemplo de ello es el Programa Municipios Verdes en el Estado de Pará, creado por el Decreto n. 54 de 30 de marzo de 2011, que se desarrolló en colaboración con los municipios, la sociedad civil y la iniciativa privada, junto con el IBAMA y el Ministerio Público Federal (MPF).

¹⁰ Hay un entendimiento mayoritario por parte del STF de que la prohibición constitucional sólo se aplica a los impuestos propios. En esa línea, la sentencia destacada se refiere a la homogeneización de la jurisprudencia de aquella corte.

¹¹ Hay que tener en cuenta que este punto puede causar problemas en el caso concreto, ya que existen conflictos de intereses en el uso de los ingresos del ICMS asignados a los Ayuntamientos.

Otra incongruencia señalada en la Ley del ICMS Verde del Estado de Pará está presente en su art. 6, como se muestra a continuación:

Art. 6 Los criterios técnicos de asignación de recursos y los índices porcentuales para cada municipio serán definidos y calculados por el órgano ambiental estatal.

§ 1 – Para establecer los índices porcentuales a atribuir a cada municipio, se tendrá en cuenta la existencia y el nivel de calidad ambiental y de conservación de cada área protegida y su entorno en el territorio municipal, así como la participación y la mejora de la **calidad** de vida de las poblaciones tradicionales, a través del apoyo prestado por el municipio para su desarrollo sostenible.

§ 2 – Los índices porcentuales por municipio para el criterio ecológico se calcularán anualmente, de acuerdo a las alteraciones ambientales cuantitativas en las áreas protegidas que cumplan con las definiciones técnicas establecidas por reglamento por el Poder Ejecutivo (PARÁ, 2012, énfasis nuestro).

Las disposiciones de ese artículo definen que la agencia estatal de medio ambiente es responsable de asignar los recursos necesarios, utilizando criterios técnicos e índices, atribuyendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad (SEMAS) la facultad discrecional de establecer, dentro de los límites legales, cómo cada municipio debe recibir su parte de los ingresos del ICMS Verde.

Además, el art. 6 de la citada Ley Estatal también se encarga de predefinir cómo se establecerían los criterios y tarifas de reparto del ICMS Verde entre los municipios, estableciendo que la *calidad* ambiental, la conservación del área y su entorno, así como la mejora de la *calidad de vida* de las poblaciones tradicionales, serían las bases para establecer los criterios y tarifas de reparto.

No obstante, el art. 4 del Decreto 775/2013¹², por su parte, define únicamente criterios *cuantitativos* para el reparto del ICMS verde entre los municipios. De esta manera, se nota una ausencia de parámetros alineados en relación a cómo deberían haberse calculado los índices y criterios, ya que la ley (norma jerárquicamente superior) atribuía el término “calidad” como base de la división, mientras que el decreto cambia el parámetro de “calidad” por el de “cantidad”, lo que configura la incoherencia entre los dispositivos.

Otro punto relevante se refiere al uso de la palabra calidad, que tiene que ver con qué significado se vincula dicha palabra, ya que, aunque ese término se encuentra en diversas legislaciones nacionales de carácter medioambiental¹³, no hay una definición de qué calidad se trata. Se trata, por

12 Este artículo define la transferencia del ICMS Verde a los municipios durante los años 2014, 2015 y 2016, según criterios específicos definidos por la ley.

13 El término “calidad” se encuentra en dispositivos legales como la Constitución Federal de 1988,

tanto, de un concepto abstracto que deja lugar a diferentes entendimientos, y es responsabilidad del gestor público definir los parámetros sobre esa “calidad” en cada caso¹⁴.

Finalmente, una última incongruencia encontrada en la Ley n. 7.638/2012 puede explicarse comparando sus arts. 7, 8 y 9 en paralelo con el art. 3 del Decreto n. 775/2013, así como el art. 3 del Decreto n. 1.696/2017. En ese caso, la confusión legislativa se debe a la progresión de los porcentajes sucesivos, anuales y progresivos, a los que se refiere la referida ley. Según el cuadro 1, destacado en el tema anterior, los porcentajes siempre han evolucionado un 2% (dos por ciento) cada año, y no un 1% (uno por ciento) al año, dicha incongruencia puede definirse como un mero error material, posiblemente causado por un fallo no espontáneo del redactor final de la ley.

CONCLUSIÓN

Este trabajo analizó algunas inconsistencias encontradas en la aplicación de la política del ICMS Verde en el estado de Pará, a través de su enfoque práctico y normativo, cuya existencia provoca directamente resultados percibidos en la esfera política, en una percepción global.

En un primer momento, se abordó la incapacidad de algunos municipios de Pará para gestionar adecuadamente el medio ambiente. La Ley de ICMS Verde de Pará impone, como condición para que los municipios reciban la cuota, la existencia de una estructura mínima capaz de gestionar los valores y ejercer, de hecho, una administración pública ambiental descentralizada. En ese sentido, Pará, en su impulso para adoptar la política de recolección del ICMS Verde, terminó beneficiando a todos los municipios sólo por razones políticas, ya que esos, en gran medida, no tienen las condiciones necesarias para llevar a cabo la supuesta gestión ambiental. Por lo tanto, la política de recaudación del ICMS verde y la aplicación efectiva de sus beneficios no puede observarse con tanta claridad y, en algunos casos, sufren problemas estructurales.

Aunque hay un número relevante de municipios en Pará que se declaran

la Ley Nacional de Política Ambiental de 1981, la Ley Nacional de Política de Residuos Sólidos, así como la Ley 12.305/2010, que define las directrices nacionales de saneamiento básico, entre otros.

14 Tal discusión, sin duda, podría ser objeto de un tema específico, que merecería ser mejor debatido, ya que la calidad de vida de la población tiende a variar entre localidades, períodos de tiempo, origen, historia de relación con el medio ambiente. No sería justo comparar la calidad de vida definida por una determinada población indígena, alejada de la interacción social moderna, con la definida por poblaciones esencialmente urbanas.

capaces de ejercer la gestión local de las políticas de conservación del medio ambiente, esa afirmación carece de fiabilidad, ya que tanto los consejos municipales de medio ambiente como los fondos municipales necesitan no sólo una estructura formal como la prevista por la ley, sino también una estructura humana con conocimientos específicos sobre las diversas cuestiones que implican la gestión ambiental municipal. Por lo tanto, una de las principales inconsistencias observadas a partir de la investigación realizada es precisamente la permisividad que hizo que algunos municipios de Pará recibieran los montos del ICMS Verde sin realmente realizar la adecuada gestión ambiental local exigida por la ley.

El ICMS Verde es una política pública de pago por la restricción del uso del suelo y de compensación por la preservación del medio ambiente, por lo que se espera que el aumento de los ingresos que proporciona esté realmente vinculado a una mejora concreta de los dos aspectos en los que se basa la legislación. Cuando se dejan de lado esos dos supuestos y se sustituyen por meros factores cuantitativos, pueden producirse injusticias que, a la larga, causarán problemas a la colectividad.

La contribución de este trabajo consiste en un análisis de las políticas públicas en su conjunto, analizando un escenario heterogéneo y proporcionando una comprensión más clara y coherente. Además, el trabajo buscó señalar soluciones a los problemas observados para corregir las inconsistencias señaladas; sin embargo, es necesario primero implementar un sistema de *feedback* a partir de mecanismos que tengan la capacidad de orientar y comprender los cambios que se producen en el sistema. En ese sentido, una posible corrección sería la actuación del TCM junto con la SEMAS y la PMV, asistiendo a la supervisión del destino dado al dinero público que proviene de la transferencia de las cantidades relacionadas con el ICMS Verde. Por último, se observó que, a pesar de que el TCM ya presenta esa prerrogativa, la ausencia de diálogo entre los organismos estatales y municipales en Pará es un importante obstáculo a superar para la aplicación efectiva y la obtención de resultados satisfactorios de la política pública del ICMS Verde.

REFERÊNCIAS

BENJAMIN, A. H. V. O meio ambiente na Constituição Federal de 1988. *Informativo Jurídico da Biblioteca Ministro Oscar Saraiva*, Brasília, DF, v. 19, n. 1, p. 37-80, jan./jun. 2008. Disponível em: <https://www.stj.jus.br/publicacaoinstitucional/index.php/informativo/article/viewFile/449/407>. Acesso: 21 de junho. 2021.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal (2. Turma). *Recurso Extraordinário 184.116 – Mato Grosso do Sul*. Ministro Marco Aurélio, 16 de fevereiro de 2001. Brasília, DF: STF, 2001. Disponível em: <http://www.stf.jus.br/portal/processo/verProcessoPeca.asp?id=112760469&tipoApp=.pdf>. Acesso: 21 de junho. 2021.

BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Presidência da República, [2022]. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm. Acesso: 21 de junho. 2021.

BRASIL NOVO. *Lei Municipal n. 161, de 18 de abril de 2013*. Cria o Fundo Municipal de Desenvolvimento, Proteção e Defesa do Meio Ambiente – FMMA do município de Brasil Novo. Brasil Novo: Prefeitura Municipal, 2013. Disponível em: <https://brasilnovo.pa.gov.br/lei-municipal-no-161-2013-de-18-de-abril-de-2013/>. Acesso: 21 de junho. 2021.

CARRAZZA, R. A. *ICMS*. 13. ed. São Paulo: Malheiros, 2009.

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. *Indicadores de desenvolvimento sustentável*. Rio de Janeiro: IBGE, 2015. Disponível em: <https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv94254.pdf>. Acesso: 31 de março. 2022.

LOUREIRO, W. ICMS ecológico: a consolidação de uma experiência brasileira de incentivo à conservação da biodiversidade. In: III CONGRESSO BRASILEIRO DE UNIDADES DE CONSERVAÇÃO, 3, 2002, Fortaleza. *Anais [...]*. Curitiba: Rede Pró-Unidades de Conservação, 2002.

OLIVEIRA, G. G.; PÉRILLIER, E. B. M. A extrafiscalidade como instrumento de controle ambiental. In: ORLANDO, B. L. K. *et al.* (coord.). *Diálogo Tributário Ambiental*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2009, p. 103-122.

OLIVEIRA, J. M. D. Proteção ambiental e sistema tributário – Brasil e Japão: problemas em comum? In: MARINS, J. (coord.). *Tributação e meio*

ambiente. Curitiba: Juruá, 2002. (Coleção Tributação em Debate, v. 2).

PARÁ. [Constituição (1989)]. *Constituição do Estado do Pará de 1989*. Belém, PA: Assembleia Legislativa, 1989. Disponível em: <http://pa.gov.br/downloads/ConstituicaoDoParatecaEC48.pdf>. Acesso: 09 de agosto. 2021.

PARÁ. Decreto n. 775, de 26 de junho de 2013. Regulamenta a Lei Estadual n. 7.638, de 12 de julho de 2012. *Diário Oficial do Estado do Pará: Poder Executivo*, Belém, PA, 27 jun. 2013, Caderno 1, p. 5.

PARÁ. Decreto n. 1.066, de 19 de junho de 2008. Dispõe sobre a regionalização do Estado do Pará e dá outras providências. Belém, PA: Governo do Estado, 2008. Disponível em: <http://www.prpa.mpf.mp.br/setorial/biblioteca/legislacao/decreto-estadual-n-1-066-de-19-de-junho-de-2008>. Acesso: 06 de junho. 2021.

PARÁ. Decreto n. 1.696, de 7 de fevereiro de 2017. Revoga o Decreto Estadual n. 775, de 26 de junho de 2013, dando nova regulamentação a Lei Estadual n. 7.638, de 12 de julho de 2012, e dá outras providências. *Diário Oficial do Estado do Pará: Poder Executivo*, Belém, PA, 8 fev. 2017, Caderno 1, p. 5.

PARÁ. Lei n. 7.638, de 11 de julho de 2012. Dispõe sobre o tratamento especial de que trata o § 2º do art. 225 da Constituição do Estado do Pará. *Diário Oficial do Estado do Pará: Poder Executivo*, Belém, PA, 16 jul. 2012, Caderno 1, p. 5.

SCAFF, F. F.; TUPIASSU, L. V. C. Tributação e políticas públicas: o ICMS ecológico. *Verba Juris*, João Pessoa, v. 3, p. 154-190, 2004. Disponível em: <https://periodicos.ufpb.br/ojs2/index.php/vj/article/view/14806/8368>. Acesso: 31 de março. 2022.

SEBASTIÃO, S. M. *Tributo ambiental*. Curitiba: Juruá, 2006.

TÔRRES, H. T. *Direito Tributário Ambiental*. São Paulo: Malheiros. 2005.

TUPIASSU, L. Fundamentos Econômicos da Tributação Ambiental. In: TUPIASSU, L.; MENDES NETO, J. P. (coord.). *Tributação, meio ambiente e desenvolvimento*. São Paulo: Forense; Belém: CESUPA, 2016.

TUPIASSU, L.; BASTOS, R. Z.; GROS-DESORMEAUX, J.-R. *ICMS Verde: a cidade que ganha para conservar a natureza*. Belém: Best Amazônia (UFPA), 2017. (Série Jambu – RNP/CEBA, v. 1).

Artículo recibido el: 01/11/2021.
Artículo aceptado el: 02/05/2022.

Cómo citar este artículo (ABNT):

FENZL, N.; PINHEIRO, P. O.; BASTOS, R. Z. Incongruencias entre lo abstracto y lo concreto: análisis del ICMS Verde en el estado de Pará a partir de su estructura normativa. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 19, n. 43, p. 125-146, jan./abr. 2022. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2262>. Acceso en: día de mes. año.